

# GACETA PARLAMENTARIA



**PODER LEGISLATIVO**

**H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO**

— LXVIII —  
2018    ▾    2021

***MARTES 05 DE NOVIEMBRE DE 2019***

***GACETA NO. 105***



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## DIRECTORIO

**DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y**  
**COORDINACIÓN POLÍTICA**

### MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ

VICEPRESIDENTE: CINTHYA LETICIA MARTELL  
NEVAREZ

SECRETARIA PROPIETARIA: ELIA DEL CARMEN TOVAR  
VALERO

SECRETARIO SUPLENTE: ALEJANDRO JURADO FLORES

SECRETARIO PROPIETARIO MARÍA ELENA GONZÁLEZ  
RIVERA

SECRETARIA SUPLENTE: DAVID RAMOS ZEPEDA

SECRETARIO GENERAL

LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

L.A. MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ GUERRERO

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



## CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 296 Y 299 Y ADICIONA EL ARTICULO 297 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS ALIMENTARIOS.....	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	16
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 270 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 276 BIS Y 276 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.....	20
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 115 Y EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 234 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	24
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	28
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA	



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN ECOLÓGICA.....	37
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA A UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 158 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....	44
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN III AL ARTICULO 271 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	50
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.....	55
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTICULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.....	67
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIÓN A UN ARTICULO 63 BIS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.....	72
LECTURA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA PRESENTADA EN FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, PRESENTADA POR LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA.....	80
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.....	83
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.....	84
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EDUCACIÓN” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO.....	85
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	86



## ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA  
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
NOVIEMBRE 05 DE 2019

### ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DE EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2019.

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 296 Y 299 Y ADICIONA EL ARTICULO 297 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS ALIMENTARIOS.**

(TRÁMITE)

- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO



REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 270 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 276 BIS Y 276 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

(TRÁMITE)

- 70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 115 Y EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 234 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 90.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN ECOLÓGICA.**

(TRÁMITE)



- 10o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMA A UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 158 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 11o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN III AL ARTICULO 271 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

- 13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTICULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

- 14o.- **LECTURA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO** AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE ADICIÓN A UN ARTICULO 63 BIS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

- 15o.- **LECTURA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO** AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR EL CUAL SE **DESESTIMA** INICIATIVA PRESENTADA EN FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, PRESENTADA POR LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## 16o.- ASUNTOS GENERALES

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.**

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.**

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EDUCACIÓN” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO.**

## 17o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<b>TRÁMITE:</b>  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	OFICIO No. SFA/513/2019.- ENVIADO POR EL C. C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 9º. DE LA LEY DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.
<b>TRÁMITE:</b>  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	OFICIOS S/N.- ENVIADOS POR LOS CC. PRESIDENTES MUNICIPALES DE: CANATLÁN, CANELAS, CONETO DE COMONFORT, CUENCAMÉ, DURANGO, SIMÓN BOLÍVAR, GÓMEZ PALACIO, GUADALUPE VICTORIA, INDÉ, LERDO, MAPIMÍ, MEZQUITAL, NAZAS, NOMBRE DE DIOS, NUEVO IDEAL, EL ORO, PANUCO DE CORONADO, PEÑÓN BLANCO, POANAS, PUEBLO NUEVO, RODEO, SAN BERNARDO, SAN DIMAS, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN JUAN DEL RÍO, SAN LUIS DEL CORDERO, SAN PEDRO DEL GALLO, SANTA CLARA, SANTIAGO PAPASQUIARO, SÚCHIL, TLAHUALILO Y TEPEHUANES, DGO. EN LOS CUALES ANEXAN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DE DICHS MUNICIPIOS.
<b>TRÁMITE:</b>  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO No. FECCDGO/180/2019.- ENVIADO POR EL C. LIC. HÉCTOR GARCÍA RODRÍGUEZ, MEDIANTE EL CUAL ANEXA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.
<b>TRÁMITE:</b>  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	OFICIO No. IEPC/CG/1638/2019.- ENVIADO POR EL LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EL CUAL ANEXA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020.
<b>TRÁMITE:</b>  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR LA C. NORMA ALICIA SOTO MENDOZA, INDÍGENA TEPEHUANA, ASENTADA EN EL MUNICIPIO DEL MEZQUITAL, DURANGO, POR EL CUAL SOLICITA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE SE LEGISLE EN MATERIA INDÍGENA, A EFECTO QUE SE ARMONICE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL CON LA FEDERAL Y, POR ENDE, SE LLEVE A CABO LA REGULACIÓN RESPECTIVA, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR SU DERECHO CONSTITUCIONAL, A SU LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA PARA ELEGIR REPRESENTANTES ANTE LOS AYUNTAMIENTOS.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**TRÁMITE:**

PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA, EN EL CUAL SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDETERMINADO CON EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2019.



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 296 Y 299 Y ADICIONA EL ARTICULO 297 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS ALIMENTARIOS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de derechos alimentarios**, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proporcionar alimentos es una manifestación de la solidaridad entre los seres humanos, por la que se impone el deber de asistir al necesitado y con una mayor razón cuando quien lo requiere es un familiar; siendo bajo ese supuesto que la ayuda se vuelve exigible y una obligación moral se transforma en legal.



Hablando del ámbito nacional, podemos hacer referencia al contenido del artículo cuarto constitucional, mismo que instituye la obligación de que en todas las decisiones y actuaciones del Estado tenderán a satisfacer el interés superior de la niñez, buscando en todo momento garantizar plenamente sus derechos, aunque el derecho alimentario no solo va dirigido a esa población sino a todo aquel que se encuentre en estado de necesidad de los mismos.

Es una obligación del Estado el garantizar el cumplimiento de las necesidades básicas de los ciudadanos, pero también lo es de los particulares, toda vez que los derechos fundamentales cuentan con una singularidad bipartita, esto es, la de ser derechos públicos subjetivos y al mismo tiempo elementos subjetivos que penetran por completo el orden legal; de lo cual se desprende que la consecución de un adecuado nivel de alimentación no concierne de manera única al Estado, ya que la satisfacción de ese derecho se encuentra implícita en el círculo familiar, entre las personas empero reglamentada por el derecho normativo.

Un cumplimiento adecuado de la obligación alimentaria se encuentra en relación directa con el derecho a un nivel de vida adecuado, a una salud óptima, a un desarrollo apropiado, entre muchos otros; y de la misma emana el deber solidario entre los miembros de una familia, cumpliendo con el requerimiento que deriva del hecho que posiciona a un acreedor alimentario en estado de necesidad o la capacidad de acceder a los medios suficientes para su subsistencia.

Las personas en general, y por el posible estado de vulnerabilidad, requieren de una protección robustecida por el Estado para amparar y defender sus derechos, lo que debe permitir el acceso real de los ciudadanos, ante la existencia de un atributo inmanente, a vivir de forma digna.

Podemos mencionar que como parte de las observaciones que se han realizado al Estado Mexicano, entre otros, por parte del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de mayo de 1999 en materia alimentaria, se hace hincapié en su párrafo 32 que “toda persona o grupo que sea víctima de una violación del derecho a una alimentación adecuada debe tener acceso a recursos judiciales adecuados o a otros recursos apropiados en los planos nacional e internacional. Todas las víctimas de estas violaciones tienen derecho a una reparación adecuada que puede adoptar la forma de restitución, indemnización, compensación o garantías de no repetición. Los defensores nacionales del pueblo y las comisiones de derechos humanos deben ocuparse de las violaciones del derecho a la alimentación”.



La institución jurídica de los alimentos descansa en las relaciones de familia y surge también como consecuencia del estado de necesidad en que se encuentran o se llegan a encontrar determinadas personas a las que la ley les reconoce la posibilidad de solicitar lo necesario para su subsistencia.

Derivado de lo anterior, con la presente iniciativa de reforma se propone complementar la redacción de los artículos correspondientes al incumplimiento de la obligación alimentaria establecida en nuestro Código Penal local, para establecer la obligación de garantía mediante depósito de los adeudos por concepto de pensión alimenticia que se adjudiquen al obligado; también se agrega como agravante el caso de incumplimiento de la obligación alimentaria cuando exista una sentencia a cargo del deudor alimentista, aumentando hasta en una tercera parte la condena respectiva; además de agregar como delito el incumplimiento de la orden judicial de descuento al salario del deudor por quien tenga la facultad de hacerlo.

Por lo expuesto y manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Legislatura, somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman **los artículos 297 y 299 y se adiciona un 297 bis** del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 297.** Al que abandone a cualquier persona respecto de quien tenga la obligación de suministrar alimentos, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, aun cuando cuente con el apoyo de familiares o terceros, se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientas treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización, privación de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente, **las cuales deberán garantizarse por depósito en cualquiera de las formas señaladas por la ley.**

...



...

...

**Artículo 297 bis.** Si la omisión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, ocurre en inobservancia de una resolución judicial ejecutoriada, las sanciones se incrementarán hasta en una tercera parte.

Para que el perdón concedido por el ofendido o su representante pueda producir efectos, el responsable deberá pagar todas las cantidades que hubiese dejado de ministrar por concepto de alimentos en los términos que señala el Código Civil vigente en el Estado.

**Artículo 299.** Las mismas penas se impondrán a aquellas personas que obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, incumplan con la orden judicial de hacerlo, **omita realizar de inmediato el descuento al salario o en su caso no lo haga dentro del término ordenado por el juez, una vez que haya sido realizada debidamente la notificación.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango. Dgo. a 5 de septiembre de 2019**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**

**DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

**DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S. —**

Los suscritos diputados **GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la década de 1990, la estructura del Estado mexicano comenzó a experimentar la creación de organismos autónomos con rango constitucional. Con excepción de la Universidad Nacional Autónoma de México cuya autonomía constitucional data de 1980, desde 1993 en adelante, en que se otorga autonomía al Banco de México se produjo un vertiginoso incremento de organismos constitucionales autónomos. Así, se incorporan a la Constitución el Instituto Federal Electoral en 1996 (hoy Instituto Nacional Electoral, INE) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en 1999. Órganos pioneros, que constituyen lo que podemos denominar la “primera generación” de órganos constitucionales autónomos en México.

Desde el punto de vista de las funciones máximas del Estado, se distinguen tradicionalmente la legislación, la ejecución y la jurisdicción. Los órganos-instituciones que las desempeñan son los órganos soberanos del Estado, ubicados en su máxima jerarquía. Sin embargo, más recientemente



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

las Constituciones comenzaron a asignar funciones análogas en relevancia a las tradicionales, a instituciones no soberanas, las que asumen la figura de la autonomía constitucional. De tal forma, nos encontramos en presencia de órganos constitucionales autónomos. Esto es:

Órganos caracterizados por la competencia para ejercer en grado supremo un complejo de funciones públicas; la idoneidad para frenar, controlar y equilibrar a los otros órganos con responsabilidades igualmente supremas; por lo tanto, la Constitución los coloca al menos en un lugar de relativa igualdad e independencia con respecto a estos órganos.

Los organismos constitucionales autónomos son establecidos directamente por la Constitución, participan en la formación de la voluntad estatal pero no son soberanos. Desde un punto de vista etimológico, autonomía es una palabra de origen griego que alude a la potestad de darse leyes a sí mismo, esto es, de darse las propias normas. Aunque la palabra autonomía es polisémica, institucionalmente siempre alude a la capacidad de darse un ordenamiento jurídico.

La autonomía de la que hablamos tiene una doble dimensión: estos organismos son autónomos respecto de las demás instituciones de gobierno para crear normas sin la participación de aquéllas. Desde luego, normas o regulaciones asociadas con sus funciones específicas, cuyos ejes fundamentales fueron establecidas por la Constitución y las leyes secundarias. Al mismo tiempo pueden darse ordenamientos internos para organizarse y estructurarse de la forma más adecuada a fin de cumplimentar sus objetivos. En este sentido, los órganos constitucionales autónomos: “Tienen la gran ventaja de poder decidir autónomamente su forma de gobierno o gobernanza corporativa, definir el conjunto de materias específicas de decisión, y las normas de procedimiento para validar la coerción institucional y técnica de las decisiones”.

La autonomía, como se puede apreciar, es una forma de división de poderes, puesto que supone la distribución de funciones más allá de las tradicionales y de los órganos (soberanos) encargados de llevarlas a cabo. Por tanto, cada órgano autónomo se constituye en torno a una atribución y del área de competencia que se genera alrededor de ellos. Sin embargo, los órganos autónomos no están subordinados y no dependen de los órganos tradicionales, lo que implica una situación de independencia relativa. Están en estrecha relación con aquéllos, con los que colaboran, antes los que rinden cuentas y a cuyo control están sujetos. Por ello, la autonomía no supone separación o independencia absoluta respecto de los órganos soberanos.

Los iniciadores consideramos oportuna la presente iniciativa, principalmente por la importancia que estos organismos representan para la sociedad, creemos que la transparencia en sus acciones u omisiones debe quedar de manifiesto ante este poder, y cobra especial sentido en aquellos casos de organismos que necesitan fortalecer sus estructuras y presupuesto para obtener resultados más contundentes, de ahí la necesidad de estos ejercicios de comparecencia.

Nuestra finalidad es que a través de estos ejercicios de comparecencia atendiendo el mismo procedimiento general mediante el cual se desarrolla la glosa del informe del Poder Ejecutivo, se pueda hacer énfasis y refrendar que determinadas decisiones del Estado se legitiman por la especialización y tecnicidad de estos organismos. Es decir, algunas decisiones no deben ser tomadas por mayorías -por aplastantes que sean-, sino por entes competentes en materias especializadas, con el fin de beneficiar a la sociedad en general, incluyendo -desde luego- a tales



mayorías. Estamos convencidos y de acuerdo con los razonamientos que permiten considerar la existencia de un tipo de legitimación constitucional diferenciada de la democrática, que se funda en tecnicidad y especialidad.

En dicho marco, y por todo lo anterior expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 83.- El Congreso del Estado, en los días posteriores a la entrega del informe de gestión gubernamental que rinda el Gobernador del Estado, citará a los Secretarios de Despacho y, en su caso, a los titulares de las Entidades de la Administración Pública, con motivo de la glosa y para informar sobre sus respectivos ramos, quienes estarán obligados a comparecer, ya sea ante el Pleno o ante las comisiones legislativas, según sea el requerimiento.

**Asimismo, se determinará calendario para la comparecencia de los titulares de los Organismos Constitucionales Autónomos, atendiendo el mismo procedimiento general mediante el cual se desarrolla la glosa del informe del Poder Ejecutivo.**

La Ley Orgánica del Congreso establecerá el procedimiento general mediante el cual se desarrollará la glosa del informe del Poder Ejecutivo **y de los titulares de los Organismos Constitucionales Autónomos**, así como la comunicación de las preguntas, posicionamientos y recomendaciones que resulten.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



Victoria de Durango, Durango, a 5 de noviembre de 2019.

**Dip. Gabriela Hernández López**

**Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal**

**Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez**

**Dip. Francisco Javier Ibarra Jáquez**

**Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 270 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 276 BIS Y 276 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S. —**

Los suscritos diputados **GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma artículo 270 y adiciona un Capítulo Tercero BIS, artículos 276 BIS y 276 TER todos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado**, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una definición clara, entendemos que la glosa del Informe de Gobierno es el “análisis político jurídico, económico y social que realizan los grupos parlamentarios en torno al informe de gobierno presentado anualmente al Congreso del Estado por parte del titular del Poder Ejecutivo”.

El propósito de la glosa es que los funcionarios del actual gobierno rindan cuentas a la sociedad sobre las acciones realizadas por la administración estatal.

La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en su artículo 270 manifiesta que:

Conforme lo dispone el artículo 83 de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado, deberá citar en los días posteriores a la fecha en que se rinda el informe que guarda la administración pública, a los Secretarios de despacho y en su caso, a los titulares de las entidades



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

de la administración pública de cualquier naturaleza, con motivo de la glosa y para informar sobre sus respectivos ramos, quienes estarán obligados a comparecer ante el Pleno o las comisiones legislativas, según sea el requerimiento.

Sin embargo esta LVIII Legislatura ha ido más allá, en un paso adelante en lo que se refiere a la rendición de cuentas y transparencia, con base a lo que establece la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica, en este año 2019, de manera inédita y por unanimidad, el Congreso del Estado, aprobó el acuerdo de la Glosa del Tercer Informe de Gobierno, que presentaron los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el cual comparecieron 14 secretarios y titulares de los Organismos Constitucionales Autónomos ante el Pleno de la Legislatura, un gran avance que mostró estatura legislativa y gran visión por todos y cada uno de los Diputados de las distintas fuerzas políticas representadas en el Congreso.

En este tenor, los iniciadores consideramos oportuno que los ciudadanos de Durango tengan la certeza de que los diputados habrán de dar el seguimiento adecuado a lo que se expuso desde la tribuna del Congreso del Estado; durante las comparecencias hubo respuestas y propuestas de gran valía que deberán llevar un procesamiento preciso que se traduzca en beneficio de las y los ciudadanos de nuestra entidad.

Es importante mencionar la coincidencia que se tiene por parte de los legisladores en el interés de generar mecanismos que le den mayor eficacia y productividad a este tipo de ejercicios, es decir, las comparecencias no deben ser solamente un informe sin mayor alcance, por ello la presente reforma constituye, una vez aprobada con el apoyo de todas las expresiones políticas, un paso más en el camino a fortalecer la coordinación entre poderes y organismos, para que toda manifestación realizada en la glosa del informe se traduzca en acciones con el debido acompañamiento legislativo de los diputados, funcionarios y de todos los sectores de la sociedad que puedan ayudar en las causas que fueron expuestas.

No olvidemos que los ciudadanos participaron de manera directa, ya que tuvieron por primera vez un espacio, para que a través de distintos medios hicieran llegar preguntas de su interés que los Diputados hicieron suyas, es sumamente importante generar la certeza del trabajo que se realiza para atender sus inquietudes.

Derivado de ello se propone la integración temporal de una Comisión Especial de Seguimiento a la Glosa del Informe, mediante la cual se puedan generar las convocatorias a mesas de trabajo y las solicitudes de ampliación de información a los distintos servidores públicos y titulares de organismos, en temas exclusivos derivados de las comparecencias, asimismo procurar que se incluya en estos análisis posteriores a los sectores de la sociedad que muestran interés y solicitan su inclusión en algunos temas de forma particular.

En dicho marco, y por todo lo anterior expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma artículo 270 y adiciona un Capítulo Tercero BIS, artículos 276 BIS y 276 TER todos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 270.** Conforme lo dispone el artículo 83 de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado, deberá citar en los días posteriores a la fecha en que se rinda el informe que guarda la administración pública, a los Secretarios de despacho y en su caso, a los titulares de las entidades de la administración pública de cualquier naturaleza, con motivo de la glosa y para informar sobre sus respectivos ramos, quienes estarán obligados a comparecer ante el Pleno o las comisiones legislativas, según sea el requerimiento.

Igualmente, el Congreso del Estado, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y aprobación de la mayoría de los diputados, propondrá el calendario para la comparecencia de los Organismos Constitucionales Autónomos, sometiéndolo a consideración del titular de cada uno de ellos, atendiendo el mismo procedimiento general mediante el cual se desarrolla la glosa del informe del Poder Ejecutivo.

## CAPÍTULO TERCERO BIS

### COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA GLOSA DEL INFORME

**ARTÍCULO 276 BIS.** Una vez concluidas las comparecencias de los servidores públicos del Poder Ejecutivo y titulares de los Organismos Constitucionales Autónomos, se conformará una Comisión Especial de Seguimiento a la Glosa del Informe, con el objetivo de que los planteamientos que se convirtieron en compromisos o requieran un análisis de mayor amplitud tengan el acompañamiento legislativo adecuado y la participación de los sectores de la sociedad interesados en los distintos temas.



**ARTÍCULO 276 TER.** La Comisión Especial de Seguimiento a la Glosa del Informe estará compuesta por los legisladores que acuerde la Junta de Gobierno y Coordinación Política y apruebe la mayoría de los diputados en pleno, integrándose invariablemente con una diputada o diputado por cada expresión política representada en el Congreso y atendiendo el criterio de paridad de género.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 5 de noviembre de 2019.

**Dip. Gabriela Hernández López**

**Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal**

**Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez**

**Dip. Francisco Javier Ibarra Jáquez**

**Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 115 Y EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 234 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S. —**

Los suscritos diputados **FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 115 Y EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 234 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las instituciones electorales en México han desempeñado un papel determinante en el proceso de cambio político. Las irregularidades que se manifestaban en actos de manipulación de las elecciones y que afectaron la legalidad democrática han disminuido sustancialmente gracias a la intervención de las autoridades electorales. Los mecanismos empleados han girado en dos ejes: el normativo y el institucional, instrumentados mediante estrategias de promoción de la cultura política y medios coercitivos que sancionan las conductas de manipulación del voto.

La manipulación del voto es un fenómeno vinculado a la historia de las elecciones, está latente en el desarrollo de los procesos electorales, y puede incidir significativamente en el desempeño y la



calidad de la democracia electoral. A partir de la década de los noventa las instituciones electorales han desempeñado un papel fundamental en sus acciones en contra del fenómeno; a ciencia cierta podemos afirmar que las gestiones emprendidas para la disminución sustancial de la manipulación del voto han sido efectivas, sin embargo, todavía quedan asuntos pendientes por afrontar.

Desde principios del siglo xx, la manipulación del voto era un medio que los partidos de todos colores utilizaban frecuentemente.

Las elecciones competidas constituyeron un proceso caracterizado por continuas acusaciones de fraude, así como por denuncias de irregularidades en la organización y desarrollo de las elecciones. Aunque no existen datos que determinen la magnitud en las acciones de compra y coacción del voto que se ejecutan es un hecho que el fenómeno ha ido a la baja. Una de las razones que explican esta disminución se encuentra en la evolución de la democracia electoral, que se percibe en una sociedad más informada, consciente y plural, la cual participa en asuntos públicos y tiene diversas opciones políticas en las cuales depositar su confianza. Dicha evolución no hubiera sido posible sin el binomio en el que se aprecia con mayor claridad el desempeño de las instituciones electorales, en quienes descansa la responsabilidad de prevenir, fiscalizar y sancionar los actos de manipulación del voto, entre otros.

El voto es el motor que impulsa el proceso de representación política, que se consolida mediante el derecho del ciudadano a expresar su preferencia partidista, en función a ello, se debe cuidar y garantizar que el derecho a ejercerlo de una manera libre y secreta nunca sea trasgredido.

Los iniciadores consideramos que en función al avance tecnológico en materia de comunicación, es oportuno fijar candados que eviten en gran medida, la manipulación, coacción o compra del voto, mecanismo que muchas veces se da a través de la información que surge en el momento y directamente desde la casilla durante el proceso que conlleva el sufragio.

Por ello, es importante, fijar reglas encaminadas a impedir la desacreditación de los distintos procesos electorales, que brinden tranquilidad y acrediten la secrecía y libertad durante la emisión del voto, y también aunado ello se puedan disminuir las formas en que los enemigos de la democracia empleen estrategias ilegales y oportunistas basadas en la necesidad de los ciudadanos para incidir en los resultados de la jornada electoral.

En dicho marco, y por todo lo anterior expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



**ARTÍCULO ÚNICO.** SE REFORMA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 115 Y EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 234 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 115.-

1. Son atribuciones de los Presidentes de las mesas directivas de casilla:

I-V. ...

VI. Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto **a través del uso de celular u otros medios tecnológicos de comunicación**, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;

VII-IX. ...

**ARTÍCULO 234.-**

1. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar con fotografía vigente, el Presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en las boletas únicamente el espacio correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto, **solicitándole no hacer uso del celular u otro medio tecnológico de comunicación durante el tiempo en que recibe las boletas y hasta que las deposita en la urna.**

2-5. ...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 5 de noviembre de 2019.

**Dip. Francisco Javier Ibarra Jáquez**

**Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal**

**Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez**

**Dip. Gabriela Hernández López**

**Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
LXVIII LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E.-**

Los suscritos diputados **Sandra Lilia Amaya Rosales, Pablo cesar Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores y Nancy Carolina Vázquez Luna**, integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 78 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 178 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de paridad fue incorporado a nuestra Constitución en el año 2014. El artículo 41 Constitucional establece que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos Federal y locales. Las leyes electorales se encargaron de determinar diversas medidas para instrumentalizarla. El proceso de armonización legislativa culminó, en las entidades federativas con elecciones en 2015, antes de que iniciara el proceso electoral.



El paso de las cuotas de género 40-60% a la obligación de los partidos políticos de postular en paridad a los cargos de elección popular en la legislatura federal y de las entidades federativas, ha sido el más importante que ha dado nuestro país en relación con los derechos político electorales de las mujeres.

El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral*" en cuyo Artículo Transitorio Segundo, fracción segunda, inciso h) determinó la realización de una Ley General que regulara los procedimientos electorales en la cual estableciera reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*", así como el "*Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos*".

La cuestión de la igualdad formal y material entre hombres y mujeres ha generado una de las reflexiones más robustas de los últimos años en la arena electoral. El tránsito de un principio abstracto de igualdad formal a la adopción de medidas concretas encaminadas a romper las barreras que imposibilitan el ejercicio de los derechos de participación política de las mujeres ha tenido –primero, en la adopción de medidas afirmativas o “cuotas” y después en la paridad en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular– un claro impacto en la integración de los congresos y los ayuntamientos.

La reforma es así motivo de celebración por cuanto hace a sus méritos propios y de reflexión por cuanto a sus posibilidades y limitaciones. Aquéllas se advierten claramente en el ámbito cuantitativo al momento de analizar en términos generales el número de mujeres que conforman los congresos y ayuntamientos donde la reforma incidió claramente al momento de la postulación de candidaturas y donde la jurisdicción electoral también jugó un papel relevante y determinante, en mi concepto. El aspecto cualitativo es un factor que ha sido puesto sobre la mesa del debate, por cuanto hace, no sólo a que sean mujeres las que ocupen la mitad de las candidaturas sino también que sean mujeres con vocación y liderazgo y no sólo con vínculos de parentesco o afecto con políticos hombres. Esta última cuestión escapa a los objetivos de esta exposición, pues incide en cuestiones más que jurídicas, culturales o de oportunidad o coyuntura política.

La cuestión de las posibilidades y limitaciones de las reformas se advierten en un primer momento en su dinámica legislativa y judicial. En las diferentes legislaciones y en los diferentes criterios emitidos por las instancias jurisdiccionales en torno al alcance de las medidas.

Un primer diagnóstico, preliminar, es positivo, la reforma ha logrado en el plano formal establecer un criterio de igualdad cuantitativa: la paridad, en la postulación de candidaturas, que se ha visto reflejada en un mayor número de mujeres en los órganos representativos.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

La igualdad de oportunidades en el plano formal parece estar garantizada, aunque todavía existen barreras culturales y sociales evidentes que no encuentran una solución satisfactoria con la mera reforma jurídica.

El principal desafío es generar condiciones de certeza para todas y todos los participantes en la contienda tanto en el momento de la postulación como de la integración de autoridades. La legislación debe ser clara si lo que pretende es la paridad en la integración, más allá de ello lo relevante es garantizar que la ciudadanía defina con su voto su integración.

El artículo 41, Base I de la Constitución. Presupone el establecimiento de reglas y medidas que faciliten que las mujeres sean elegibles a cargos de elección popular en condiciones de igualdad con los hombres.

La constitución y los instrumentos internacionales reconocen el derecho de las mujeres para ser elegibles en condiciones de igualdad para ocupar los cargos de elección popular, sin discriminación.

De ello deriva la obligación del Estado de instrumentar reglas para hacer posible la paridad de género en la integración de los órganos de representación popular, a efecto de hacer efectiva la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad real.

La paridad de género opera como un principio y como una regla constitucional. Como principio irradia a todo el orden normativo y como regla a todos los órganos de representación popular (federal, local y municipal).

Así lo han considerado en el sistema nacional, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Acción de inconstitucionalidad 39/2014 y acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014, y en la jurisprudencia 6/2015, respectivamente.

Los artículos 1°, 2°, 4°, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer son la fuente normativa del cual se extrae el principio de paridad de género, el cual opera como un mandato de optimización.

Este principio debe permear en la postulación de todas las candidaturas para la integración de los órganos de representación popular desde dos dimensiones:

- a) Vertical implica la postulación de candidaturas de los órganos de elección popular tanto. En el caso de los ayuntamientos exige la postulación de candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros.



b) Horizontal exige asegurar la paridad en el registro de las candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que integran un Estado.<sup>2</sup>

Sobre estas dimensiones cabe hacer mención que al resolver la acción de inconstitucionalidad 36/2015 y acumuladas 37, 40 y 41, en sus intervenciones, algunos de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideraron que los partidos políticos sí están obligados a asegurar el principio de paridad tanto en su dimensión vertical como horizontal en la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular en los ayuntamientos, mientras que otros estimaron que la dimensión horizontal no debía ser aplicada a las presidencias municipales dado que se trata de cargos unipersonales, con la aclaración de que en los casos en los que ya se encuentre reconocida esa dimensión no es factible que se deje de reconocer, en atención al principio de progresividad.

## REGLAS DE PARIDAD EN ELECCIONES FEDERALES

En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos se establecen reglas relacionadas con la postulación de las candidaturas a diputaciones y senadurías [artículos 14, párrafos 4 y 5, 232, párrafos 2, 3 y 4, 233, 234, 241, párrafo 1, inciso a) LGIPE, y 3, párrafos 3, 4 y 5; 25, párrafo 1, inciso r) LGPP]. Se establecen como reglas, la postulación de fórmulas del mismo género, ordenadas de manera alternada y la prohibición de postular a las mujeres en distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes más bajos en el proceso electoral anterior.

## 4. REGLAS DE PARIDAD EN ELECCIONES LOCALES

Para las candidaturas locales no se establecen reglas, solo se establece como directriz:

a) La obligación de los partidos políticos de promover y garantizar la paridad de géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular; Fórmulas del mismo género; Listas alternadas de género.

b) La posibilidad de que las autoridades administrativas electorales rechacen el registro del número de candidaturas que exceda la paridad, previo requerimiento al partido para que haga la sustitución en un plazo improrrogable;

c) La obligación de los partidos políticos de postular a mujeres en áreas geográficas (distritos) con posibilidades de obtener el triunfo.

Las legislaturas de los Estados tienen competencia residual para establecer las reglas en materia de paridad de género, sin que sea obligatorio que se regule igual que en la materia federal.

### 1. Paridad en la postulación de candidaturas.

A raíz de la reforma constitucional electoral de dos mil catorce, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas se ocuparon de hacer ajustes a su normativa, a fin de cumplir con el mandato constitucional de alcanzar la paridad de género en la postulación de las candidaturas.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

Derivado de ese desarrollo legislativo, las autoridades electorales administrativas también se encargaron de delimitar las reglas para implementar la paridad de género.

En la etapa de preparación de la elección, la Sala Superior conoció diversos medios de impugnación en los cuales confirmó diferentes reglas tendentes a garantizar la paridad en la postulación de candidaturas.

Al resolver el expediente SUP-REC-46/2015 interpuesto contra el acuerdo del Instituto Electoral de Morelos en el cual se adoptó el criterio horizontal en la postulación de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos, se sostuvo que tal criterio resultaba acorde con el principio de paridad de género, porque se ajustaba a lo dispuesto en la normativa aplicable tendente a garantizar la existencia de una efectiva paridad de género en la selección de todos los candidatos a puestos de elección popular a nivel municipal.

Asimismo, al resolver el recurso SUP-REC-81/2015, la Sala Superior confirmó la determinación de la Sala Regional de dejar insubsistentes las medidas adoptadas por el Tribunal Electoral de Querétaro, relacionadas con que los partidos debían: I) postular a una mujer en la primera posición de sus listas de regidores de RP, y II) registrar a 8 mujeres y a 7 hombres en los distritos uninominales correspondientes a diputados por el principio de mayoría relativa.

Lo anterior, porque consideró que no existía un equilibrio razonable entre el fin que se perseguía y las medidas implementadas por el órgano jurisdiccional local, en virtud de que a priori se aceptaba que las medidas adoptadas por el legislador (postulación de cincuenta por ciento hombres y cincuenta por ciento mujeres, integración de fórmulas de un mismo género y orden alternado de las listas) resultaban insuficientes para alcanzar la postulación e integración paritaria de los órganos de representación popular, por lo que se estimó que era necesario primero poner en práctica las medidas establecidas por el legislador queretano y solo en caso de comprobar que no se alcanzó el objetivo, adoptar las correspondientes para lograr la efectiva participación de las mujeres.

En cambio, al resolver los recursos de reconsideración SUP-REC85/2015, SUP-REC-90/2015 y SUP-REC-97/2015, en los cuales se alegaba violación al principio de paridad en su dimensión horizontal, en virtud de que no se había registrado el cincuenta por ciento de cada género en las candidaturas a las presidencias municipales en los estados de Nuevo León, Sonora y Estado de México, respectivamente, la Sala Superior consideró, que aun reconociendo que conforme con el principio de progresividad, la paridad de género en su dimensión horizontal debía implementarse en la postulación de candidaturas, en esos casos no era procedente acoger la pretensión, porque debían prevalecer los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica rectores del proceso electoral.

En primer lugar, porque se lograba dar mayor estabilidad al derecho de auto organización de los partidos políticos y a los derechos de las personas que se encuentran registradas como candidatos y candidatas a los cargos de elección popular, dado que los primeros planificaron y realizaron sus procedimientos internos con base en los lineamientos previamente fijados por la autoridad administrativa electoral local, con el fin de respetar la postulación de candidaturas en condiciones de paridad y, las segundas se ajustaron a la normativa y reglas aplicables para tal fin.



En segundo lugar, porque su aplicación podría modificar la situación jurídica no solo de los candidatos, sino también de las candidatas registradas, quienes no presentaron medio de impugnación alguno contra las reglas establecidas para garantizar el principio de paridad por los partidos y por las autoridades electorales.

Situación diferente se presentó al resolver el SUP-REC-294/2015 (Caso Chiapas), en el cual, se consideró que la paridad de género, en sus dimensiones vertical y horizontal, obliga a los partidos políticos, pero su exigibilidad a través de los medios de impugnación en materia electoral depende del momento en el que se presente el medio de impugnación y de la notificación formal a las y los destinatarios de la norma sobre su contenido, de manera que los argumentos sobre violaciones a principios constitucionales serán atendibles antes del inicio de las campañas electorales, o después, siempre que los principios cuya violación se aleguen se encuentren debidamente expresados y sean conocidos por los partidos políticos.

Como en el caso el Instituto Electoral de Chiapas no había observado la jurisprudencia emitida por la Sala Superior con relación a la exigencia de la paridad (en ambas dimensiones) en el registro de candidaturas, se consideró que el hecho de que las campañas estuvieran por concluir, no podía aceptarse como argumento para dejar de cumplir con las reglas de paridad, porque ello implicaba el detrimento de los derechos humanos que se encontraban en juego en el caso.

Finalmente, al resolver el SUP-REC-128/2015 correspondiente al Estado de Tabasco, la Sala Superior estimó que la observancia y aplicación del principio de paridad horizontal, por sí misma, no genera una afectación a los principios de certeza y autodeterminación de los partidos políticos porque la finalidad de la paridad es el adecuado equilibrio en la participación política de hombres y mujeres, y con ello lograr la participación política efectiva en la toma de decisiones dentro de un Ayuntamiento, en un plano de igualdad sustancial, con el objetivo de consolidar dicha paridad de género como práctica política.

Sin embargo, se concluyó que, en el caso, se cumplía con el principio de paridad al garantizarse plenamente la paridad vertical en la integración de los municipios, lo que en modo alguno supone que exista una restricción para la aplicación o ampliación del principio de paridad en su dimensión horizontal, atendiendo, entre otros, a los principios de progresividad y efectividad. Empero, como ya se encontraban en curso las campañas electorales que estaban realizando los candidatos designados en cumplimiento a lo resuelto por la Sala responsable, de revocarse dicha determinación, se generaría mayor incertidumbre e inseguridad jurídica en detrimento del proceso electoral.

#### A) CASO COAHUILA.

SUP-REC-936/2014 y acumulados (Asignación de diputaciones locales).

Atendiendo al principio de progresividad y con base en una interpretación sistemática y pro persona, la Sala Superior estimó que la paridad debía trascender a la integración del Congreso, porque el Código Electoral local exigía la integración paritaria del Congreso y de los Ayuntamientos, al grado que facultaba a la autoridad electoral a sustituir a las personas necesarias para cumplir con la integración paritaria del órgano.

El asunto trataba de la integración del Congreso.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

Diputaciones de MR. De las 16 diputaciones de MR, 8 recayeron en varones y 8 en mujeres. En dichas candidaturas se observó el principio de paridad de género, a través de la postulación de mujeres en el 50 % de las candidaturas.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango no es ajena a los mandatos constitucionales y convencionales respecto del principio de la paridad de género, al establecer en su artículo 65 que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de elección popular y de libre designación dentro de la administración pública y los partidos políticos; igualmente, promoverá las condiciones para garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

Así la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango contempla la paridad de género en las candidaturas, es omisa en cuanto a la definición de la paridad horizontal y vertical, hecho que propició en el proceso estatal electoral pasado, que no se respetara el principio de paridad y se manifestaran los inconformes para hacer valer el respeto hacia el principio de paridad de género.

La falta de acatamiento hacia el principio de paridad de género, tanto de manera horizontal como vertical, se ha resuelto a favor de este principio en varios estados de la República Mexicana, siendo impugnado ante los tribunales de la materia, y con las resoluciones en sentido afirmativo como se expuso anteriormente.

Es de hacerse énfasis que dada la obligatoriedad de las jurisprudencias 6/2015 y 7/2015 antes citadas, se considera necesario que su texto sea incluido en la legislación electoral local a fin de que los principios de certeza, legalidad y objetividad imperen en el contenido de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y sean reformados sus artículos aludidos en la presente iniciativa.

Por los motivos antes mencionados y justificados presento la siguiente iniciativa de decreto que contiene reformas y adiciones a **LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO** para quedar como sigue:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO:** Se reforma la fracción XIV del artículo 29; se reformas el articulo 184 y los numerales 3 y 6, se adicionan dos párrafos al numeral 7, y se adiciona el numeral 10 todos del mismo artículo.

**Artículo 29.-**



1.....:

De la I a la XIII. . . .

XIV. Garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas a legisladores locales, **presidencias municipales, sindicatura y regidurías;**

De la XV a la XVII. . . .

#### **Artículo 184.-**

1. Corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la **Constitución, la Ley General y la presente Ley.**

Del 1 al 5 . . .

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso, **presidencias municipales, sindicatura y regidurías.**

6. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad de género **de manera horizontal en la totalidad de los distritos electorales uninominales locales.**

7. . . .

**Para la elección de ayuntamientos, deberán presentar una planilla integrada por fórmulas de candidatos a regidores, integradas por un propietario y su suplente, respetando el principio de paridad de género de modo que, a cada fórmula integrada por un género, siga una del otro género.**

**El total de la planilla estará formada de manera paritaria con el cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género, salvo en el caso de que el número de regidores a elegir sea impar, situación en la cual la fórmula que exceda el criterio de paridad será libremente determinada por la planilla de candidatos independientes.**

Del 8 al 9 . . .

10. Las planillas que presenten los Partidos Políticos, coaliciones o Candidatos Independientes para la elección de regidores, deberán integrarse respetando el principio de paridad de género de manera horizontal en la totalidad de municipios en que se celebre la elección y de manera vertical de modo que, a cada fórmula integrada por un género, siga una del otro género.



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

## ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 4 de noviembre de 2019

Dip. Pablo Cesar Aguilar Palacio

Dip. Luis Iván Gurrola Vega

Dip. Sandra Lilia Amaya Rosales

Dip. Karen Fernanda Pérez Herrera

Dip. Ramón Román Vázquez

Dip. Elia del Carmen Tovar Valero

Dip. Pedro Amador Castro

Dip. Otniel García Navarro

Dip. Alejandro Jurado Flores    Dip. Nancy Carolina Vázquez Luna



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN ECOLÓGICA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos, DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVAN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCIA NAVARRO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas a diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y a la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de educación ecológica, en base a la siguiente;



## EXPOSICION DE MOTIVOS

La organización de las Naciones Unidas, define el desarrollo sostenible *la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras*. Además de establecerlo como el principio rector para el desarrollo mundial a largo plazo.

El desarrollo sostenible, se estructura en tres ejes, a fin de alcanzar de manera equilibrada, el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente. Siendo este último, el eje central de la presente iniciativa.

Durante el desarrollo de la Cumbre para la Tierra, se estableció la Agenda 21, misma que nuestro país ha adoptado al ser parte de la ONU. Esta agenda tiene como finalidad, hacer conciencia sobre las repercusiones que tiene el comportamiento humano sobre el medio ambiente.

En ella, se plasma la idea de que la humanidad se encuentra en un momento decisivo de su historia; al hacer referencia que como sociedad podemos continuar con las prácticas actuales, en donde se presenta un incremento en los índices de pobreza, hambre, enfermedades y analfabetismo, condiciones que ocasionan el deterioro de los ecosistemas y por ende de la colectividad, o bien, se puede cambiar el curso de las decisiones que nos han colocado en el panorama donde nos encontramos actualmente, mejorando así, las condiciones de vida, los ecosistemas, asegurando un escenario más seguro y más prospero.

En ese mismo sentido, el 25 de septiembre de 2015, 193 países entre ellos México, suscribieron la agenda 2030 para el desarrollo Sostenible. Que tiene por objeto, poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede rezagado para el 2030.

En los objetivos de la agenda 2030, se establece la urgencia de adoptar las medidas necesarias para combatir el cambio climático y sus efectos, así como la necesidad de la promoción del uso sostenible de los ecosistemas terrestres, la lucha contra la desertificación y el detenimiento de la degradación de las tierras a fin de impedir la pérdida de la diversidad biológica.

Mientras que el programa de acción mundial para la educación para el desarrollo sostenible, implementado por la UNESCO, fue adoptado por la comunidad internacional, con el objetivo de



reconocer la importancia de la educación para el desarrollo sostenible, misma que pretende ayudar a alcanzar los objetivos antes mencionados de la agenda 2030, a través de las siguientes acciones:

- Reorientar la educación y el aprendizaje para que todos puedan adquirir conocimientos, habilidades, valores y actitudes que los empoderen y les permitan contribuir a un futuro sostenible.
- Fortalecer la educación y el aprendizaje en todas las agendas, programas y actividades que promuevan el desarrollo sostenible.

Por su parte en nuestro marco legal, se ha incluido la protección ambiental, al incorporar en su artículo 4° el derecho humano a contar con un medio ambiente adecuado, para que así, toda persona pueda contar con un desarrollo y bienestar pleno. Mientras que en el artículo 25, también de nuestra carta magna, se incorpora el concepto de desarrollo sostenible, con lo cual se establece la base constitucional de dicho desarrollo en nuestro país.

De ahí surge la necesidad de entender la educación ambiental como un proceso destinado a la formación de una ciudadanía que forme valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre los seres humanos, su cultura y su medio ambiente.

Sin embargo, en el marco normativo que establece las bases para el acceso y el ejercicio de la educación de quienes resultan ser los más beneficiados o, en su caso, los más perjudicados; es decir, las nuevas generaciones, mismas que se encuentran en pleno desarrollo escolar, personal, y profesional; no se encuentra establecido de manera expresa cuáles serán los medios para acceder y disfrutar de una educación ambiental, que aporte los conocimientos del panorama actual de nuestro medio ambiente, así como los retos y las acciones que deben ser emprendidas para cumplir con las metas establecidas en la legislación internacional.

De ahí, podemos observar que en nuestra entidad enfrentamos grandes retos en cuanto a esta materia, pues resulta indispensable que se ejecuten a la brevedad acciones que permitan desarrollar un medio ambiente adecuado. Estas acciones deben ser trabajo conjunto entre gobierno, actores de la iniciativa privada y sociedad civil, mismas que van desde las adecuaciones pertinentes a nuestra legislación interna, campañas de concientización a través de los medios de comunicación y acciones que permitan contrarrestar el impacto que ha sufrido nuestro ecosistema.



En ese sentido, la SEMARNAT ha reconocido que en las entidades federativas es necesario realizar modificaciones a sus respectivos marcos legales a fin de actualizar el catálogo de objetivos, necesidades y acciones que habrán de emprenderse para lograr un desarrollo sostenible de acuerdo a los tratados internacionales que ha celebrado nuestro país en materia ecológica.

Por eso, el objetivo de la presente iniciativa es realizar adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública y a la ley de Educación, ambas de nuestro estado, a fin de que la educación ambiental sea incorporada en los planes y programas de estudio de los niveles de educación básica de nuestra entidad, así , con la presente iniciativa, el Grupo Parlamentario de MORENA, además de cumplir con las disposiciones en la materia, también cumple su compromiso de ejecutar acciones comprendidas en la Agenda Legislativa Común, celebrada por la Honorable Sexagésima Legislatura, priorizando acciones que ayudan a lograr un pleno desarrollo para todas y todos los habitantes de nuestro estado.

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. – SE REFORMA LA FRACCION XXIV Y SE ADICIONA LA FRACCION XXXVI, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTICULO 35 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 35. ...

...

...

...

I a la XXIII...



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

XXIV.- Promover y coordinar programas de educación para la salud, de combate a la drogadicción, al alcoholismo y a otros problemas de salud social, en el marco de su competencia en coordinación con la Secretaría de Salud;

XXV a la XXXV. ...

**XXXVI.- Coordinarse con la Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente, a fin de generar los programas de educación ambiental, de forma integral e interdisciplinario en todos los niveles educativos, donde se involucre tanto a educandos como a docentes, en la identificación y resolución de problemas a través de la adquisición de conocimientos, valores, actitudes y habilidades, de la ciencia ambiental para la toma de decisiones y la participación activa y organizada para el logro de un desarrollo sustentable.**

XXXVII. - Los demás que le fijen expresamente las leyes, reglamentos y otros ordenamientos jurídicos

SEGUNDO. – SE REFORMA EL ARTICULO 9 EN SU FRACCION XVI; ASI COMO EL ARTICULO 93 Y EL ARTICULO 96 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

**ARTÍCULO 9. ...**

...

I a la XV. ...

XVI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la **educación ambiental**, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, fomentar el cuidado del agua, su uso y consumo responsables, así como la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales

XVII a la XXV. ...

**ARTÍCULO 93.** La Educación Primaria contribuirá al desarrollo integral y armónico del educando, fortaleciendo su identidad individual y su integración plena a su familia, a la escuela y a la comunidad; fomentará en él, hábitos tendientes a la conservación y mejoramiento de su salud



personal, **así como los conceptos y principios fundamentales de la educación ambiental**, le proporcionará conocimientos básicos para el ejercicio de sus derechos y de sus deberes cívico-sociales; también motivará en el educando una actitud de aprendizaje permanente que lo prepare para el trabajo útil a sí mismo, a su familia, a su comunidad y al sistema social del que forma parte. Este nivel educativo debe tener una imagen de calidad en la que se refleje la función social de los profesores, la calidad en la acción educativa y la trascendencia del trabajo escolar.

**ARTICULO 96.-** La Educación Secundaria fortalecerá el desarrollo integral del educando, continuará y profundizará la formación científica, humanística, física, artística, tecnológica, **ambiental** y para el trabajo productivo, adquirida en los niveles precedentes e inducirá la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica, así como el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, habilidades y destrezas, así como la adquisición de valores que eleven la calidad moral de la sociedad.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

ARTICULO SEGUNDO. – El Ejecutivo Estatal, a través de las autoridades competentes, realizará las adecuaciones necesarias, a fin de ejecutar el presente decreto a partir del ciclo escolar 2020-2021.

ARTICULO TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 04 de Noviembre de 2019**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES**

**DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO**

**DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA**

**DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO**

**DIP. PEDRO AMADOR CASTRO**

**DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO**

**NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA**

**DIP. RAMON ROMAN VAZQUEZ**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA A UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 158 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos, DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVAN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCIA NAVARRO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas a diversos artículos del Código Civil del Estado de Durango, en base a la siguiente;

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El matrimonio ha sido estudiado y definido por diversos juristas reconocidos a nivel internacional, pero al hacer un compendio de las diferentes definiciones, podemos precisar al matrimonio como “la unión voluntaria libre de vicios de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en



la que ambos se procuran respeto, igualdad, asistencia y ayuda mutua; pudiendo o no procrear hijos de manera libre e informada sobre la base de la paternidad y maternidad responsables.

En ese sentido, dentro del matrimonio los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. También, están obligados a vivir juntos en el domicilio conyugal, el cuál será definido por los mismos. En dicho domicilio los cónyuges disfrutarán de autoridad propia y consideraciones iguales. Dentro de las obligaciones que enmarca la legislación de la materia, se establece también que los cónyuges deberán favorecer financieramente al sustento del hogar, a su manutención y a la de los sus descendientes. De la misma forma el código civil dispone que los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta. También establece la capacidad con que cuentan los cónyuges mayores de edad para administrar, contratar o disponer de sus bienes.

Una vez que enunciamos algunas de las obligaciones y derechos que emanan de la celebración del matrimonio, queda claro que si bien lo estipulado en el marco normativo crea la concepción que los derechos se ejercen de una manera plena, la realidad es que en muchos casos se registran casos de violencia al interior del hogar. En ese sentido, la violencia intrafamiliar se define como “todo aquel acto de poder u omisión recurrente, dirigido a dominar, someter, agredir física, psico-emocional o socialmente a cualquier miembro de la familia. El eje central de la violencia es la necesidad de ejercer superioridad, dominio y control sobre otra persona y para lograrlo se ejerce agresión”. Existen diversas manifestaciones de violencia intrafamiliar, por ejemplo: pellizcos, jalones de cabello, bofetadas, aventar o romper objetos y menosprecio. No obstante, cuando se está en presencia de violencia al interior del hogar, son altas las posibilidades de que se presenten actos de discriminación de género en contra de la mujer, entendiéndose esta como cualquier acción en la que un hombre o una mujer se encuentren en situación de desigualdad por pertenecer a un sexo u otro. Esta es la idea general, pero en la práctica se refiere esencialmente a la discriminación de la mujer en la sociedad; situación que está profundamente arraigada en la tradición, la historia y la cultura, incluso en las actividades religiosas. Por la naturaleza de la discriminación hacia las mujeres y en tanto se mantengan los roles sociales que se les asigna, es necesario examinar las leyes y su impacto en las mujeres ya que la aplicación igualitaria de una norma puede tener desventajas jurídicas que lejos de avanzar hacia la igualdad mantengan o



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

agudicen la discriminación, es por eso que los estados deben tomar las medidas necesarias para que no se utilicen los contextos anteriormente mencionados como pretextos para justificar la vulneración del derecho de la mujer a la igualdad consagrados en la legislación interna y en los tratados internacionales de los que nuestro país es parte.

Es importante puntualizar la igualdad de género, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) la define como “la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y hombres y las niñas y los niños”. De acuerdo a lo anterior, debemos dejar claro que la igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y hombres. En ese sentido, nuestra Carta Magna reconoce la igualdad como Derecho humano, se encuentra consagrado en el artículo primero que a la letra enuncia: “... queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra forma que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

De acuerdo a nuestra Constitución, los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la Republica y que a su vez sean aprobados por el Senado; es necesario insistir que, un tratado que ha cumplido con los requisitos legales se coloca al mismo nivel de jerarquía de la constitución, por supuesto encima de Leyes Generales y Federales, así como de la Legislación Local. En ese sentido, nuestro país ha celebrado distintos tratados internacionales que tienen como finalidad la erradicación de la discriminación en contra de las mujeres, así como la igualdad entre todas y todos los mexicanos, circunstancia de la cual ha surgido la necesidad de realizar una armonización entre la legislación vigente internacional y nuestras leyes interiores, uno de estos tratados es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, que en el artículo tres a la letra establece: “los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente pacto”. Por esta razón, en la observación general núm. 28, que emana del artículo citado anteriormente, se asienta



que los estados partes deben presentar información en cuanto al papel que efectivamente desempeñan las mujeres en la sociedad a fin de que el comité, que tutela el tratado en mención, pueda evaluar las medidas adoptadas, además de las adecuaciones que se hagan a la legislación interna, así como los logros obtenidos y las dificultades a las que se han enfrentado, además de las acciones emprendidas para superarlas.

De igual forma, nuestro país también forma parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, el cual es considerado como el Tratado Internacional más importante que tiene como objetivo la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y la igualdad de condiciones y oportunidades con el hombre. En la recomendación 21 que emana de dicho tratado, se establecen los derechos inalienables e imprescriptibles de la mujer. 7

La presente iniciativa tiene como objeto hacer modificaciones al Código Civil de nuestro estado, con la intención de establecer que, en caso de presentarse violencia familiar dentro del domicilio conyugal, no subsistirá la obligación de establecer de común acuerdo el domicilio conyugal.

Con las modificaciones propuestas se busca garantizar que el Estado mexicano cumpla con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y niñas, así como garantizar una vida libre de violencia y discriminación para las mismas.

Es por lo anteriormente expuesto que el Grupo parlamentario de MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



UNICO. – SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 158 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 158. ...

Se considera domicilio conyugal el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges y que sea en forma permanente, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y gozan de los mismos derechos y obligaciones. **Tratándose de violencia familiar, no subsistirá esta obligación.**

...

## ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 04 de noviembre de 2019.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO**

**DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA**

**DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO**

**DIP. PEDRO AMADOR CASTRO**

**DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO**

**DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA**

**DIP. RAMON ROMAN VAZQUEZ**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES**



## INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN III AL ARTICULO 271 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
PRESENTES.-**

Los que suscriben **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 271 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde principios de la década de los 90, las dinámicas de mercado que el modelo neoliberal ha incorporado en la gestión, organización y planificación de las ciudades han puesto en riesgo la subsistencia del espacio público verde.

La escala que reviste el espacio público para la sociedad ha permitido su incorporación en los debates que modulan los estudios urbanos críticos en torno a los conflictos sociales, económicos y políticos generados por el neoliberalismo, así como sus repercusiones en el territorio urbano.

Desde hace casi 30 años, el contexto urbano diverso y fraccionado que ha trazado la fase neoliberal ha gozado de implicaciones sobre los espacios verdes públicos de las ciudades, ha



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

ocasionado conflictos entre la naturaleza pública que los constituye y el interés por establecer las condiciones de acumulación del capital a partir del usufructo del suelo urbano, en beneficio de la clase capitalista rapaz.

Esto ha sobrellevado a subordinar el uso y disfrute de los espacios públicos verdes a las razones del capital, favoreciendo el interés privativo y particular por encima del general, es decir, dejando de lado el beneficio de los duranguenses.

Según el organismo internacional Greenpeace, menciona que en México existe una débil legislación de protección del medio ambiente, la cual promueve la negligencia en el cumplimiento del cuidado del medio ambiente.

En ese orden de ideas, la mercantilización del desarrollo urbano y las transformaciones del espacio público verde a través del proceso de neoliberalización supone que, además del desmantelamiento de las instituciones estatales y la liberalización de los mercados financieros, el modelo neoliberal acarrea otros cambios sustantivos en la esfera socio-espacial de nuestra ciudad.

Las implicaciones generadas por los procesos de neoliberalización se han plasmado en las estructuras económicas, sociales y territoriales de las capitales, lo cual sucede porque la ciudad y su espacio urbano ha pasado a convertirse en el lugar idóneo para la extracción de plusvalía y la generación de condiciones para la acumulación del capital.

Por ejemplo el parque Sahuatoba que es una parte principal del área verde existente en la ciudad de Durango, así como uno de los principales pulmones, el cual desde su decreto como espacio público a la fecha este ya ha perdido casi el 50% de su superficie original destinada para vegetación y todo es debido a que se ubicaron escuelas, instituciones de gobierno, museos, calles, bares y la construcción ilegal de un restaurante, que gracias a la acción conjunta de los duranguenses y los Regidores del Partido del Trabajo, dicho restaurante fue clausurado.

De la misma manera es suficiente salir a la calle en cualquier rumbo y ver, por ejemplo, el abandono de las áreas verdes de parques, plazas, jardines y muy en especial el arbolado y jardinería de los camellones viales que cumplen con una función de pequeños 'pulmones' generadores de oxígeno y aire limpio en una ciudad como Durango, que sufre un alto déficit de áreas verdes arboladas, de menos de 3 metros cuadrados (3m<sup>2</sup>) por habitante cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) define que se requieren cuando menos 9m<sup>2</sup> por persona para conservar la sanidad física y mental,



“No se puede ‘tapar el sol con un dedo’ y esconder o ignorar este problema urbano, ecológico y de salud pública. Basta salir y percatarse que todos los camellones (por lo menos en la capital) guardan un estado deplorable”.

El poco pasto con que cuentan es maleza, son grandes las áreas áridas y deforestadas, abundan los árboles muertos y se percibe un mal aspecto por la dejadez en que se encuentran por parte de la autoridad encargada.

No obstante, constitucionalmente, este servicio público es responsabilidad del Municipio, es decir, de servidores públicos municipales, de acuerdo con el Artículo 115 numeral III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, un caso concreto en el municipio de Durango, desde hace varias administraciones municipales priístas y panistas las áreas verdes de camellones se encuentran olvidadas o simplemente han sido transformadas en bares o centros comerciales.

Y a 50 días de tomar posesión el nuevo presidente del Municipio de la capital, nos percatamos que los camellones de las principales avenidas se encuentran en un pésimo estado, durante este tiempo no se ha regado los árboles y plantas, en algunos ya solo existe arbolado seco, maleza y grandes círculos áridos de tierra en lugar de pasto.

La crisis del cambio climática está llegando a un punto sin retorno, lo que hagamos o dejemos de hacer hoy nos afectara a nosotros, a nuestros hijos, familia y a las futuras generaciones, de la misma manera muchos de los que estamos aquí nos estaremos preguntando; porque no hicimos algo cuando aún podíamos hacerlo, cuestionamientos que son realizados por la activista sueca Greta Thunberg al advertir que tenemos la fórmula para evitar la extinción masiva que estamos provocando en el planeta.

Entonces porque seguimos destruyendo las pocas áreas verdes con las que contamos, no es porque a la gente no les importe; si no todo lo contrario, es porque las personas y en el caso más específico, los servidores públicos que están en condiciones de hacer algo, únicamente velan por el interés personal, buscando hacer negocios al amparo del poder público, dejando a un lado las necesidades de los demás.

Con la presente Iniciativa de Decreto se propone, establecer Penas más altas en contra de aquellas personas que en su calidad de servidores públicos ordene o por sí; desmonte o



destruya la vegetación natural; corte, arranque, derribe o tale árboles, realice aprovechamiento de recursos forestales o haga cambios de uso de suelo en suelos de conservación, áreas naturales protegidas o áreas verdes en suelo urbano; o abandone y/o deje secar las áreas verdes a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración la presente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta:

**ARTÍCULO ÚNICO. – SE REFORMA Y ADICIONA AL ARTICULO 271 LA FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

**Artículo 271.** Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de doscientas dieciséis a seiscientas cuarenta y ocho veces la unidad de Medida y Actualización, al que:

- I. [...]
- II. [...]
- III. **Al servidor público que ordene o por sí; desmonte o destruya la vegetación natural; corte, arranque, derribe o tale árboles, realice aprovechamiento de recursos forestales o haga cambios de uso de suelo en suelos de conservación, áreas naturales protegidas o áreas verdes en suelo urbano; o abandone y/o deje secar las áreas verdes a su cargo.**



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

## ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 04 DE NOVIEMBRE DE 2019.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA  
LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.



## LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas y adiciones a la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango* por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, por los artículos 130, 183, 184, 186, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma en los términos que se señalan.

### ANTECEDENTES

Con fecha 6 de agosto de 2019, el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres remitió a esta Soberanía iniciativa de reforma al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado a fin de adecuar las atribuciones de la Secretaría de Educación del Estado respecto a las modificaciones a la Constitución Federal y las leyes de la materia educativa.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Con fecha 15 de mayo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa*, en dicho decreto los artículos séptimo y octavo transitorio disponen lo siguiente:

*Séptimo. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto.*



*Octavo. Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.*

Posteriormente con fecha 30 de septiembre del presente año fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de Educación*, la *Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros*, la *Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación* en las cuales se contienen diversas disposiciones que deben ser cumplidas por las Entidades Federativas.

**SEGUNDO.-** La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango vigente, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 51 de fecha 24 de diciembre de 2000, mediante el Decreto 353 de la LXI Legislatura, esta Ley consigna en su artículo 35 las atribuciones correspondientes a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, mismas que a la fecha no habían sido adecuadas conforme a las modificaciones constitucionales del artículo 3 y la legislación estatal en materia educativa del 2013, ni conforme a las recientemente aprobadas del mismo artículo en el presente año.

Que en efecto, con fecha 7 de febrero de 2013, fue aprobada la reforma de los artículos 3 en sus fracciones III, VII y VIII; y 73 fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través del Decreto que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013.

Que con el fin de incorporar al Sistema Educativo Estatal las reformas efectuadas a nivel Constitucional federal y legislación secundaria de referencia, el 6 de marzo de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, modificaciones que reformaron, adicionaron o derogaron diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, para ajustar su contenido a los nuevos principios que integraban el Sistema Educativo Nacional.

**TERCERO.-** Las modificaciones constitucionales señaladas líneas arriba consistieron básicamente en:



- Se reformaron los párrafos primero y actual segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II, inciso c), V, VI, párrafo primero y su inciso a), y IX.
- Se adicionaron los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, decimo, décimo primero y décimo segundo, a la fracción II, los incisos e), f), g), h) e i) y la fracción X; y
- Se derogaron el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III.

Entre los cambios incorporados, el establecer que la admisión, promoción y reconocimiento de los trabajadores al servicio de la educación se regirán por la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, prevaleciendo siempre la rectoría del Estado.

En el citado artículo 3, también se decreta que los maestros tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, capacitación y actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos del Sistema Educativo Nacional.

Con el objeto de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del artículo 3, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que estará compuesto por una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano Honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa.

Que por otra parte, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), que derivado de la reforma educativa de 2013, tuvo como tarea principal evaluar la calidad, el desempeño y los resultados del Sistema Educativo Nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, será sustituido por el organismo que se cree para tal efecto, con el objeto de incorporar la participación de todos los actores educativos, evaluando sin fines punitivos y de forma más abierta al sector educativo incluyendo a las autoridades.

Entre las disposiciones contenidas en los artículos transitorios del Decreto: se abrogan la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y también se derogaron las disposiciones contenidas en sus leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias al Decreto en cuestión.



Que en base a todo lo anterior, resulta imperiosa la modificación del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, el cual contiene las atribuciones de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, lo que implicará llevar a cabo modificaciones en la estructura orgánica que no impactan en forma alguna en el techo presupuestario, a efecto de armonizar las atribuciones de la Secretaría con las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del artículo 3 en materia educativa, descritas en estos considerandos, actualizando asimismo las facultades sustantivas del Secretario del ramo.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 35.** La Secretaría de Educación, tiene a su cargo la función educativa del Estado, estructurada en el Sistema Educativo Estatal, el cual forma parte del Sistema Educativo Nacional.

Para el cumplimiento de las atribuciones que le competen, a la Secretaría de Educación del Estado de Durango le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Instrumentar, dirigir y evaluar la política educativa, el desarrollo científico y tecnológico, tomando en cuenta los lineamientos generales de la autoridad educativa federal, los contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, así como los que establezca el titular del Poder Ejecutivo del Estado y contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas públicas;

II. Planear, organizar, desarrollar y vigilar que la prestación de servicios educativos, sea de excelencia, promoviendo el máximo logro del aprendizaje de los educandos para el desarrollo de



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad, elevando la calidad de la educación en todos los niveles y grados, que garanticen el máximo logro en los aprendizajes y la convivencia de los educandos, dentro del marco del federalismo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa;

III. Planear, supervisar y evaluar el desarrollo ordenado del Sistema Educativo Estatal, en todos sus tipos y modalidades, de acuerdo con el Programa Sectorial de Educación Estatal, que desarrollará los lineamientos educativos del Plan Estatal de Desarrollo y se coordinará con las acciones previstas en el Programa Sectorial de Educación Federal;

IV. Organizar y dirigir el Sistema Educativo Estatal con equidad e inclusión, hacia objetivos que permitan el mejoramiento integral constante y eleven la calidad y la cobertura programada de la educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior y eviten su rezago en relación con el sistema nacional, de acuerdo a la distribución de competencias en el marco del federalismo educativo, estableciendo la estructura orgánica y los mecanismos funcionales de coordinación y de concertación pertinentes, para la plena cobertura de los servicios educativos;

V. Implementar los procesos de admisión, promoción y reconocimiento del personal docente, directivo o de supervisión en el Estado, de acuerdo a lo previsto por la Ley Reglamentaria del Sistema para la carrera de las maestras y los maestros; así como garantizar la capacitación y actualización del magisterio en el Estado, así como del personal directivo y de supervisión escolar, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo de competencias, así mismo garantizar la capacitación y formación continuas del magisterio en el estado, así como del personal directivo y de supervisión escolar, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo de competencias docentes, incluidas las referidas al aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicación;

VI. Diseñar y aplicar en coordinación con la autoridad educativa federal las políticas y programas tendientes a hacer efectivo el derecho a la educación en el Estado; de manera laica, gratuita, incluyente, pertinente y de calidad, en todos los tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Estatal, basado en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva;



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

VII. Presidir el Órgano de Gobierno de los organismos descentralizados y desconcentrados del Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura y Deporte, así como proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, la creación, cancelación o modificación de dichos organismos conforme al procedimiento legal correspondiente, según sea pertinente, para el eficiente cumplimiento de los programas y proyectos de la Secretaría de Educación y del Sistema Educativo Estatal;

VIII. Coordinar a los organismos descentralizados y órganos administrativos desconcentrados que conforme a su decreto de creación impartan educación Básica, Media Superior y Superior realizando el seguimiento y control para la correcta aplicación de los recursos que la Secretaría de Educación del Estado les transfiera;

IX. Elaborar y proponer a la autoridad educativa federal, los contenidos de los proyectos y programas educativos que contemplen la realidad y el contexto regional y local, para incluirse en los planes y programas de estudio con perspectiva de género y orientación integral para educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior;

X. Elevar el nivel académico y la capacidad de enseñanza del magisterio duranguense, mediante el establecimiento de políticas y programas, que permitan fortalecer el Sistema Estatal de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Profesores de Educación Inicial, Básica, Media Superior, Superior y de Formación Docente, o del Sistema que en su caso se cree para llevar a cabo dichos fines, de acuerdo a los lineamientos y perfiles generales que expida la Secretaría de Educación Pública y el organismo público dependiente del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación;

XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables;

XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

XIII. Organizar y dirigir el Sistema Estatal para el Registro de Títulos y Expedición de Cédulas Profesionales, tanto Estatal como Federal, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;

XIV. Otorgar permisos provisionales para el ejercicio profesional, expedir certificaciones y constancias de estudios previo pago de los derechos correspondientes;

XV. Expedir constancias, certificaciones y acreditaciones de estudios, otorgar diplomas, títulos y grados académicos de las instituciones educativas del Sistema Educativo Estatal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XVI. Otorgar mediante revalidación y equivalencia, validez a los estudios de Primaria, Secundaria, Normal, Media Superior y Superior y además para la formación de docentes de Educación Inicial, Básica y Media Superior, de acuerdo con los lineamientos generales que expida la autoridad educativa federal;

XVII. Otorgar mediante revalidación, equivalencia y portabilidad, el reconocimiento a los estudios realizados dentro y fuera del Sistema Educativo Nacional de Educación Primaria, Secundaria, Normal, Media Superior y Superior, con base en la norma aplicable en esta materia;

XVIII. Firmar los títulos profesionales que expidan las instituciones del Sistema Educativo Estatal, en los términos de la normatividad correspondiente;

XIX. Llevar el registro y control de los profesionistas, en el Estado y organizar el servicio social profesional, vigilando el ejercicio de las profesiones, con el objeto de evitar el desempeño profesional sin los antecedentes académicos respectivos, de acuerdo con la legislación aplicable;

XX. Realizar el registro de los colegios de profesionistas y de las instituciones educativas de los niveles Medio Superior y Superior, autorizadas para expedir títulos, diplomas y grados académicos, así como implementar los mecanismos necesarios para la prestación del servicio social estudiantil, con base a la legislación correspondiente;



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

XXI. Celebrar y ejecutar los convenios de coordinación, respecto de las atribuciones concurrentes, los de colaboración en materia de educación, ciencia, tecnología e innovación que celebre el Estado con el Gobierno Federal y/o otras autoridades educativas de los estados, así como los que celebre con los municipios o con instituciones nacionales o extranjeras y organismos educativos internacionales;

XXII. Promover y apoyar la innovación educativa, el conocimiento de las ciencias y humanidades, la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras en el medio escolar la educación artística en el medio escolar, para propiciar el cambio hacia un proyecto educativo dinámico y de integración global participativa;

XXIII. Informar al Congreso del Estado de Durango, si para ello es requerido, de la situación que guardan los asuntos de la Secretaría de Educación del Estado y del Sistema Educativo Estatal, y en su caso, sobre las iniciativas de Ley correspondientes a la materia educativa;

XXIV. Impulsar la edición y distribución de obras científicas, históricas y literarias sobre temas de interés para el Estado, producir materiales didácticos distintos a los de texto gratuito, así como promover obras editoriales con la participación de intelectuales comprometidos con el desarrollo de la sociedad;

XXV. Promover programas y contenidos relativos a la perspectiva de género y de integración social de personas con capacidades diferentes, con el objetivo de eliminar barreras para el aprendizaje y la participación social en la educación;

XXVI. Asignar becas a educandos, pasantes y educadores, en los términos del Reglamento de Becas y demás normatividad aplicable;

XXVII. Organizar y promover el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes; así como llevar a cabo acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas estatales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y de atención a los



problemas de los jóvenes, así como crear y organizar para este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran;

XXVIII. Promover y participar en actos cívicos escolares que fomenten el amor a la patria, el respeto a los símbolos patrios y a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia, en la justicia y la valoración de las tradiciones la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios, las instituciones nacionales y la valoración de las tradiciones y particularidades culturales del Estado, de acuerdo al calendario oficial; así como divulgar programas interinstitucionales que fomenten el amor a la patria;

XIX. Celebrar convenios con empresas agrícolas, industriales, mineras o de cualquier otra clase de trabajo, para los efectos de lo establecido en el artículo 123, fracción XII párrafo tercero del apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y asumir la dirección administrativa de las escuelas establecidas;

XXX. Elaborar programas y realizar campañas de alfabetización, educación comunitaria, educación para adultos y otras modalidades educativas similares, para responder a la demanda educativa de los diversos grupos étnicos, marginales y migratorios, existentes en el Estado;

XXXI. Estimular la disciplina del ejercicio físico y promover la enseñanza y la práctica del deporte en los educandos, así como inculcar la importancia de la actividad física en la salud; y su participación en torneos y justas deportivas estatales, nacionales e internacionales;

XXXII. Promover, por conducto de los Consejos Escolares de Participación Social o su equivalente, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto mejorar y fortalecer la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos, de acuerdo con la normatividad aplicable. Asimismo impulsar por conducto de los Consejos Técnicos Escolares o el que se establezca en su caso, la formulación de programas de mejora continua que contemplen, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y practicas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales;



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

XXXIII. Emitir y formalizar los actos jurídicos que crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones de los docentes de educación Inicial Básica y Media Superior, de conformidad con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

XXXIV. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Educación Pública, la obtención y reasignación de fondos de aportaciones federales, así como de los recursos complementarios para cubrir el pago de servicios personales y gastos de operación derivados del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, a fin de fortalecer la gestión presupuestal educativa del Estado ante la Federación, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXV. Promover acciones de coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, con el apoyo de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación o su equivalente;

XXXVI. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades educativas federales y municipales, con el Magisterio en el Estado, con instituciones especializadas en educación, con agrupaciones ciudadanas, organizaciones sociales y demás actores sociales en la materia;

XXXVII. Inspeccionar y vigilar los procesos de titulación y obtención de grados académicos de las instituciones educativas públicas y particulares;

XXXVIII. Ajustar el calendario escolar para cada ciclo lectivo de educación Inicial, Básica, Normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica, de conformidad con la autoridad educativa federal;

XXXIX. Coadyuvar en las actividades de capacitación, acompañamiento, monitoreo y evaluación de resultados de los programas federales educativos relacionados con las tecnologías de la información y comunicación, desarrollando sistemas y proyectos tendientes a lograr la excelencia educativa y elevar la calidad de los servicios en las escuelas;

XL. Fomentar la lectura en todo el Estado, especialmente entre la niñez y la juventud, así como coadyuvar con la autoridad educativa federal en la creación de repositorios en bibliotecas, tanto



físicas como digitales, dirigidos a fortalecer la identidad colectiva y acrecentar la memoria histórica y cultural nacional, regional, local y comunitaria;

XLI. Promover y coordinar programas de combate a la drogadicción, tabaquismo, alcoholismo y otras adicciones, en el marco de su competencia en coordinación con la Secretaría de Salud; y

XLII. Los demás que le fijen expresamente las leyes, reglamentos y otros ordenamientos jurídicos.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** El Reglamento Interior y el Manual de Organización de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, deberán reformarse en lo conducente a más tardar en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CUARTO.-** La Secretaría de Educación del Estado de Durango, contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la publicación del presente decreto, para emitir la normatividad correspondiente, a fin de implementar los procedimientos, métodos, directrices e instancias necesarias, derivadas de las modificaciones al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, dentro del ámbito de sus atribuciones y de sus Organismos Descentralizados.

**QUINTO.-** Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades correspondientes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables a su inicio.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 4 días del mes de noviembre de 2019.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA  
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA  
SECRETARIO

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS  
VOCAL

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ  
VOCAL

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES  
VOCAL



## LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTICULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas y adiciones a la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango* por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, por los artículos 130, 183, 184, 186, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma en los términos que se señalan.

### ANTECEDENTES

Con fecha 18 de octubre de 2018, las y los Diputados (as) Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, presentaron una serie de iniciativas en materia de mejora regulatoria, tocando a esta Comisión dictaminar lo respectivo a la Norma Orgánica de la Administración Pública del Estado.

### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores sustentan su iniciativa al tenor de los siguientes motivos:

*La presente iniciativa forma parte de un paquete de propuestas que tiene como fin armonizar la legislación local con el nuevo paradigma normativo de mejora regulatoria, que deviene de la expedición y entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018.*



*Dicha ley supone un parteaguas jurídico en el ámbito de la mejora regulatoria, ya que logró articular y sistematizar un nuevo modelo funcional para la simplificación de trámites y servicios de aplicación en todo el país, lo que ha sido durante mucho tiempo una demanda de la sociedad civil en México.*

*Así, el arquetipo normativo de ley general fue el instrumento definido por el legislador federal para ordenar el sistema, características y simplificación de la llamada tramitología en nuestro país, aprovechando las características de tal modelo normativo para buscar una coherencia en el ámbito de la mejora regulatoria a nivel nacional, y originando los sistemas necesarios para tal fin.*

*El nuevo instrumento en comento, de orden público y de observancia general en toda la República, tiene por objeto, de acuerdo con su primer artículo, establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, fijando una serie de objetivos que van desde establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios; hasta fijar la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria; la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y el establecimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados en tal materia para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios.*

*En términos generales, la mejora regulatoria no solamente constituye ya una condición esencial para el desarrollo y la competitividad de diversos sectores que funcionan como motores del desarrollo económico, sino que implica además un deber cardinal ante cada persona que inicia diversos procedimientos administrativos ante las dependencias y organismos de los diversos órdenes de gobierno así como un requerimiento necesario para asegurar la funcionalidad plena de la administración pública.*

*En este contexto, es menester en Durango el aterrizaje legal de este nuevo paradigma nacional, considerando además que entre los artículos transitorios de la nueva ley destaca aquel que determina que “A partir de la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, las entidades federativas contarán con un plazo de un año para adecuar sus leyes al contenido de dicha Ley...” (Artículo quinto transitorio), por lo que es necesario comenzar con dicho proceso de armonización normativa, que es el primer paso para la plena asimilación y aplicación práctica de*



*este nuevo esquema de articulación, simplificación y coherencia en los trámites en nuestro estado y país.*

*La presente iniciativa, en particular, propone fijar con claridad en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango que a la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde implementar los mecanismos y acciones de la política de mejora regulatoria necesarios, conforme a la Estrategia Nacional respectiva, y con base en los principios y disposiciones establecidos en la Ley General de Mejora Regulatoria y la legislación local conducente; a fin de lograr el perfeccionamiento de la regulación local y la simplificación de los trámites y servicios; introduciendo en esta nueva fracción del artículo 32 el concepto de la nueva ley general, dado su carácter de ordenador normativo nacional de la materia, así como a la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, que resulta cardinal en el ámbito descrito.*

*Por todo lo anterior, y en reconocimiento de la valía de los principios introducidos por la nueva disposición general, —y que contemplan desde la “seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones”; “coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional”; “simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios”; y “fomento a la competitividad y el empleo”—.....*

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** – Con fecha 6 de junio del presente año, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 45 por medio del cual se expidió la *Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango*, dicha norma entro en vigor al haberse publicado en el citado medio oficial de difusión el decreto de reforma constitucional 97<sup>1</sup> expedido por la LXVIII Legislatura.

En la citada reforma constitucional se precisaron obligaciones para los entes públicos locales, por ejemplo:

---

<sup>1</sup> Decreto que reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 42 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*.



*TERCERO.- El Congreso del Estado, en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá emitir o en su caso adecuar la legislación que corresponda a fin de dar cumplimiento al presente decreto.*

Es en este sentido que se inscribe el presente dictamen, con lo cual estaremos cumpliendo el mandato del Poder Revisor de la Constitución.

**SEGUNDO.-** En la recién expedida *Ley de Mejora Regulatoria del Estado* se estableció lo siguiente:

*ARTÍCULO 19.- La Comisión Estatal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico con autonomía técnica y operativa, la cual tiene como objetivo desarrollar, implementar, dirigir y promover la política de mejora regulatoria en el Estado, a través de la mejora de las Regulaciones y la Simplificación de Trámites y Servicios; así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.*

Visto el anterior dispositivo legal y analizada la iniciativa que motiva el presente dictamen, resulta clara la procedencia de la misma pero realizando un ajuste con el objetivo de precisar que será a través del área competente por medio de la cual la Secretaría de Desarrollo Económico desarrollará las tareas en la materia de mejora regulatoria.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**UNICO.** – Se reforma la fracción XLVII, pasando la actual fracción XLVII a ser XLVIII del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32. -----  
 -----



I a XLVI.-----

XLVII. A través del área que corresponda, implementar los mecanismos y acciones de la política de mejora regulatoria conforme a los principios y disposiciones establecidos en las leyes de la materia; y

XLVIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 4 días del mes de noviembre de 2019.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**  
**SECRETARIO**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS**  
**VOCAL**

**DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ**  
**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES**  
**VOCAL**



## LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIÓN A UN ARTICULO 63 BIS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, por los artículos 130, 183, 184, 186, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma en los términos que se señalan.

### ANTECEDENTES

Con fecha 7 de mayo del año en curso, la C. Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales presento una propuesta de adición a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de incluir como falta administrativa grave el hostigamiento sexual.

### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciadora sustenta su iniciativa al tenor de los siguientes motivos:

*Cotidianamente las mujeres sufren de diversas formas de violencia, que además, implica su discriminación para ejercer en forma igualitaria, los derechos que le otorga la Constitución Federal, las Leyes Federales y estatales, así como los no pocos instrumentos internacionales ratificados por nuestro país en la materia.*

*Cuando una mujer ingresa al mercado laboral, se enfrenta a condiciones desiguales frente a los varones, a acciones que constituyen violencia laboral, tales como la negativa a la contratación*



por el estado de gravidez, bajos salarios, violación de su intimidad o falta de acceso a mejores cargos.

*Sin duda, unas de las formas de violencia más deleznable que se dan en el entorno laboral, son el hostigamiento y el acoso sexual, fenómenos que siguen presentes de manera sistemática en México, como lo indican datos proporcionados por el INEGI, ya que según este instituto, el 26.6% de las mujeres que trabajan o trabajaron alguna vez, ha experimentado algún acto violento, principalmente de tipo sexual y de discriminación por razones de género o por embarazo.*

*Diez entidades están por encima de la media nacional, en acoso sexual y varias agresiones en su contra y son: Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Aguascalientes, Querétaro, Chihuahua, Yucatán, Durango, Coahuila de Zaragoza y Baja California.*

*La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 1º, reconoce la igualdad entre todas las personas, sin distinción de sexo.*

*El Artículo 11 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos”.*

*La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en su artículo, menciona: Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

*a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*

*b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar (...).*

*El artículo 7 de ese mismo instrumento obliga a los Estados partes a condenar todas las formas de violencia contra la mujer y conviene en adoptar, por todos los medios apropiados y sin*



*dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Asimismo, a incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sea necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.*

*En el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en principio, la igualdad jurídica entre mujeres y hombres y en el artículo 5º se establece que "a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos".*

*El artículo 10 de La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia describe la violencia laboral como aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral con la víctima, "independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad". Esta modalidad de violencia, también incluye el acoso o el hostigamiento sexual.*

*Desde luego que en el ámbito de la administración pública, es en forma especial donde se presentan el hostigamiento y el acoso sexual, ya que en este medio existe una constante relación de subordinación y se ejercen aspectos de poder entre la estructura administrativa de las instituciones.*

*En tal sentido, consideramos necesario adiciona la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que dichas conductas sean sancionadas administrativamente, en ejercicio de la facultad que tienen las legislaturas locales de iniciar leyes o reformas de carácter general y federal, conferida por el Artículo 71 de la Carta Magna, específicamente en la fracción III, y así aprobar que este Congreso del Estado de Durango, haga suya la presente iniciativa para ser presentada ante el Congreso General.*

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** – La violencia contra las mujeres encuentra muchas formas de expresarse y de manifestarse. Así como hay muchos tipos de violencia (violencia física, emocional, psicológica, sexual, económica, laboral, política, etcétera); también tiene muchos espacios y formas de manifestarse.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

El tener presente tanto los tipos de violencia como las formas de manifestación de la misma es importante puesto que, además de visibilizarla, permite que la concienciación de pie a la creación de estrategias, de políticas públicas, de leyes y programas que eventualmente permitan –además de prevenirla y atenderla– erradicarla completamente.

El acoso es, evidentemente, una forma de violencia. Evidencia un desbalance de poder en el que una persona amedrenta de alguna forma a otra. Por acoso nos referimos al maltrato psicológico, verbal o físico; directa o indirectamente, cuyo objetivo es reiterar el poder que se tiene sobre la persona a quien se acosa.

Tiene también muchas formas de expresión y no necesariamente está dirigido siempre contra las mujeres. Sin embargo, nos referimos en este caso a un tipo específico: el acoso sexual en la vía pública, mismo que es una forma de violencia de género contra las mujeres y comprende cualquier acto llevado a cabo en un espacio público que sea no consensado y amenazador, motivado principalmente por el sexo o el género percibido de la persona acosada.

El acoso sexual, sobre todo en lugares públicos, es un fenómeno que, a pesar de ser una agresión directa en contra de a quien se dirige, se ha normalizado hasta el punto de sorprender la denuncia del mismo. Es un comportamiento que, más que invisible, es común en las interacciones cotidianas y afecta la vida de la mayoría de las mujeres en nuestro país.

**SEGUNDO.-** El derecho a una vida libre de violencia incluye el ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de las personas, en específico de la mujer, a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación conforme a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, de 1995.

Asimismo, la violencia se constituye en una forma de discriminación al entender como causal al sexo y la necesidad de modificar patrones socio culturales como los que excluyen a las personas y, en particular, a la mujer con motivos de género y sexo, de acuerdo con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de 1979 y la Observación CEDAW GR28, sobre el artículo 2, párr. 19.

Entre los principios y derechos fundamentales en el trabajo se encuentran: “La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación”, como dispone la Conferencia Internacional del



Trabajo en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundados en el trabajo, por lo que al provocarla con índole sexual se incurre en violencia de tipo laboral y sexual.

**TERCERO.-** Por ello, la presente Iniciativa impulsa la promoción de condiciones normativas en el ámbito laboral que eviten, prevengan y atiendan el acoso y hostigamiento sexual, a fin de que coadyuvar a la erradicación de este tipo de conductas que llegan a padecer muchas personas, particularmente, dentro de la "cultura organizacional", donde ha sido recurrente que en los espacios de trabajo se minimice y tolere esas situaciones, en grave detrimento de los derechos y de las oportunidades de permanencia y desarrollo en el trabajo, contra hombres y mujeres, pero, principalmente, contra las mujeres; es decir, pretendemos combatir estas expresiones comunes y permitidas de violencia de género.

Lo primordial con esta propuesta es auxiliar a lograr la confianza de las mujeres, y de la sociedad en su conjunto, de saber que cuentan con en el marco jurídico que les respalde, en caso de ser necesario ante una desagradable situación que se presente en su centro de trabajo.

Es por eso que debemos de crear las condiciones necesarias para que la voz de las personas afectadas por conductas tipificadas como acoso y hostigamiento sexual sean escuchadas, así como saberse respaldadas por el marco jurídico y espacios específicos, viables y sumamente aplicables para su apoyo.

A fin de reforzar los motivos de presentación de esta iniciativa, citamos lo señalado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en cuanto al grado de importancia de proteger la dignidad humana, se cita:

*¿CUÁLES SON LOS DERECHOS HUMANOS QUE SE VIOLENTAN CON EL HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL Y POR QUÉ?*

*El derecho a la vida. Porque un hostigamiento o acoso sexual que generen una crisis psicológica o un trastorno mental pueden conducir a un suicidio, y porque una afectación a la integridad física o psicológica pueden resultar en la alteración de la salud que ponga en riesgo la vida. El derecho a la integridad física y psicológica. Porque ambas conductas pueden causar alteraciones a la naturaleza corpórea y mental.*



*La libertad sexual. Porque la libertad implica la decisión del desarrollo o no de una actividad, sin presión o influencias para realizarla, como la sexual.*

*El libre desarrollo de la personalidad. El concepto de la vida privada engloba aspectos como la identidad física y social que incluyen la autonomía y desarrollo personal, así como el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros. Cuando una persona es hostigada o acosada sexualmente se limita o se impide.*

*El acceso a una vida libre de violencia. Porque existen factores de discriminación hacia ciertos grupos de mujeres interseccionados con el sexo, tales como: la raza, el origen étnico, el origen nacional, la capacidad, la clase.*

*La prohibición de la discriminación. Porque el hostigamiento y el acoso sexual constituyen una forma de discriminación.*

*El trato digno. Porque ambas conductas desconocen a la víctima como persona con derechos humanos y por lo tanto la cosifican y la maltratan.*

*El derecho al trabajo. Porque ambas conductas ponen en riesgo la conservación y estabilidad del trabajo si la víctima rechaza las propuestas o pretensiones del hostigador o acosador.*

*El medio ambiente laboral sano. Porque la propia asistencia a prestar los servicios laborales en un ambiente o condiciones de trabajo viciados por factores psicológicos que ocasionan, entre otras afectaciones estrés u otros trastornos psicológicos o mentales, constituye un medio ambiente laboral insalubre que termina afectando el derecho a la salud.*

*Las condiciones justas de trabajo. El desarrollo de un trabajo en un ambiente o condiciones de trabajo no sanas afectan el derecho a la salud y el derecho al trabajo.*

*La igualdad ante la ley. Cuando el hostigamiento o el acoso sexual está dirigido a ciertos grupos de personas como mujeres, comunidad LGBTTTI u otros, son discriminados y por lo tanto colocados en una desigualdad anti-jurídica.*



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

*El nivel de vida adecuado. Con ambas conductas se pone en riesgo el trabajo y con esto la obtención de ingreso para conseguir otros satisfactores, entre ellos, los que constituyen el nivel de vida adecuado al coartar su acceso.<sup>2</sup>*

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**UNICO.** – Se adiciona un artículo 63 Bis, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 63 Bis.- Cometerá hostigamiento sexual el servidor público que en el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor, exprese conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Cometerá acoso sexual el servidor público que realice las conductas descritas en el párrafo anterior, aún sin existir la subordinación, pero existe un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.**- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

---

<sup>2</sup> <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Hostigamiento-Acoso-Sexual.pdf>



**PODER LEGISLATIVO**

**H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO**  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 4 días del mes de noviembre de 2019.

## **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**  
**SECRETARIO**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS**  
**VOCAL**

**DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ**  
**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES**  
**VOCAL**



## LECTURA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA PRESENTADA EN FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, PRESENTADA POR LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas y adiciones a la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango* por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, por los artículos 130, 183, 184, 186, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente acuerdo, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que muestran la inviabilidad de la misma.

### ANTECEDENTES

Con fecha 20 de noviembre de 2018, las y los Diputados (as) Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, presentaron iniciativa a fin de otorgar la Secretaría General de Gobierno la atribución de formar un padrón de traductores e intérpretes de lenguas indígenas.

### CONSIDERACIONES

**ÚNICO.** – Con fecha 17 de marzo de 2019 fue publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto 70 expedido por esta Legislatura, mediante dicho decreto se adicionaron las fracciones VIII al artículo 29 y la fracción VII al artículo 30 y se reforma el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, precisando en la parte normativa que interesa lo siguiente:



*Artículo 29. Corresponde al Estado, a través de las dependencias y entidades, en sus respectivas competencias lo siguiente:*

*I.- al VI. ...*

***VIII.- Proporcionar de manera gratuita a las personas que pertenezcan a alguna cultura o comunidad indígena y hablen una lengua diferente al español los traductores e intérpretes necesarios para el desahogo de sus trámites y servicios que realicen en las dependencias del Estado, así como en sus órganos descentralizados, desconcentrados y autónomos.***

***Para atender lo señalado en el párrafo anterior las dependencias del Estado, así como en sus órganos descentralizados, desconcentrados y autónomos recurrirán al Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.***

Como puede observarse en el decreto de referencia fue aclarado que en materia de intérpretes y traductores las autoridades estatales recurrirán al Instituto nacional de Lenguas Indígenas por ser el órgano especializado a nivel nacional en dicho campo.

Por tal motivo, el decreto invocado ya resuelve el propósito de la iniciativa que se analiza.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**UNICO.** – Se desestima la iniciativa presentada en fecha 20 de noviembre de 2018 presentada por las y los Diputados (as) Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, por las consideraciones expresadas en este acuerdo.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS



**ÚNICO.** Archívese el asunto como concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 4 días del mes de noviembre de 2019.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**  
**SECRETARIO**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS**  
**VOCAL**

**DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ**  
**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES**  
**VOCAL**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA”  
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA  
RODRÍGUEZ.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA”  
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EDUCACIÓN” PRESENTADO  
POR LA C. DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## CLAUSURA DE LA SESIÓN